

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-0146-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de las demandadas o el último marital, de ser éste, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de las demandadas (art. 82 CGP).

Allegue registro civil de defunción de la causante EMMA JULIA LOZANO RODRÍGUEZ como quiera que el aportado es ilegible (art. 82 y 488 CGP).

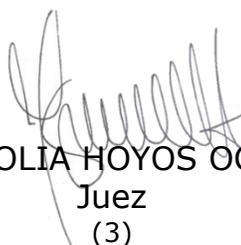
Indique si al causante Emma Julia Lozano Rodríguez le sobreviven descendientes o ascendientes, en caso afirmativo deberá integrar con ellos el contradictorio por pasiva (art. 82 y 87 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante Emma Julia Lozano Rodríguez, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a las demandadas (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 FECHA 05-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF